

17 de agosto de 2005

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación de
la demanda.**

Demanda interpuesta por el Licdo. Ramón De La O. Fernández, en representación de **Abraham Augusto Bárcenas Rosales**, para que se declare nulo por ilegal, el Decreto de Personal N°35 de 15 de febrero de 2005, dictado por conducto del **Ministerio de Relaciones Exteriores**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante el Despacho a su cargo, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que se enuncia en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda se contestan de la siguiente manera:

Primero: No es cierto de la manera como se expone; por tanto, se niega.

Segundo: No nos consta; por tanto, se niega.

Tercero: No nos consta; por tanto, se niega.

Cuarto: No nos consta; por tanto, se niega.

Quinto: No nos consta; por tanto, se niega.

Sexto: No nos consta; por tanto, se niega.

Séptimo: No nos consta; por tanto, se niega.

Octavo: Es cierto; por tanto, se acepta (foja 1 y 2 del expediente judicial).

Noveno: Es cierto; por tanto, se acepta (fojas 3 y 4 del expediente judicial).

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Primero: Es cierto; por tanto, se acepta (fojas 3 y 4 del expediente judicial).

Décimo Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta (foja 15 del expediente judicial).

Décimo Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta (foja 6 vta. del expediente judicial).

II. Las disposiciones jurídicas aducidas por el representante legal del demandante y los conceptos de las supuestas violaciones, se analizan de la siguiente manera:

a. El Artículo 15 de la Ley 28 de 7 de julio de 1999, establece que el Servicio Exterior desempeñará sus funciones con sujeción a las instrucciones que imparta el Ministro o Viceministro de Relaciones Exteriores e igualmente establece que las comunicaciones oficiales se harán a través de Cancillería.

Esta disposición se dice infringida de manera directa por omisión porque a juicio del Licdo. Ramón De la O. Fernández, representante de la parte actora, éste se encontraba cumpliendo sus funciones normalmente hasta que se le informó de la ruptura de relaciones diplomáticas decretadas por el Gobierno de Cuba contra Panamá, y que luego de la trasmisión de mando presidencial y cambio en la

Administración se comunicó con el nuevo Canciller y se puso a disposición para prestar sus servicios, por lo que no se explica la expedición del Decreto de Personal 35 de 15 de febrero de 2005 mediante el cual declaran insubsistente su nombramiento.

b. El Artículo 56 de la Ley 28 de 7 de julio de 1999, se refiere a que ningún Jefe de Misión puede abandonar la sede sin autorización previa de la Cancillería, por más de sesenta (60) días; por lo que el Licdo. De La O Fernández estima que esta disposición ha sido violada de manera directa por interpretación errónea, ya que su representante tuvo que salir de inmediato de la sede de la Embajada de Panamá en Cuba donde prestaba sus servicios, debido a la ruptura de relaciones diplomáticas entre la República de Cuba y la República de Panamá, pero que continuó asistiendo a la Cancillería colaborando en todo momento en buscar los medios y estrategias para lograr la recuperación de dichas relaciones diplomáticas.

III. Defensa de la Institución demandada por la Procuraduría de la Administración:

El Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 629 del Código Administrativo tienen competencia para destituir al personal que esté a su cargo. En este caso la remoción estaba sujeta a la discrecionalidad del funcionario demandado, ya que el señor Abraham Bárcenas quien ejercía el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá ante la República de Cuba, no estaba

amparado por el Régimen de Carrera Diplomática y Consular, instituido a través de la Ley 28 de 7 de julio de 1999.

Ahora bien, un examen minucioso del expediente lleva a esta Superioridad a compartir el criterio esbozado por la autoridad demandada en cuanto a que la misma no ha incurrido en las infracciones legales que se le endilgan, por dos razones fundamentales.

En primer lugar, advertimos que el Decreto de Personal 35 de 15 de febrero de 2005 que deja insubsistente el nombramiento del señor **Abraham Augusto Bárcenas Rosales** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá ante la República de Cuba, ha dejado claramente establecido que su remoción obedece a la potestad discrecional de la autoridad nominadora para adoptar las acciones de personal que estime convenientes cuando se trate de funcionarios de libre nombramiento y remoción.

En segundo lugar, el ingreso al servicio exterior del señor **Abraham Augusto Bárcenas Rosales** no implica permanencia en el cargo público, toda vez se trataba de un Jefe de Misión diplomática, representante directo del Órgano Ejecutivo, por lo que su puesto era de libre nombramiento y remoción. No estamos ante un nombramiento que se hace como resultado de un proceso de selección o concurso de méritos, ni tampoco se trata de un servidor público amparado por una ley especial.

En cuanto a la negación del pago de salarios y gastos de representación solicitados por el demandante, la actuación de la Administración se ajustó a lo contemplado en el artículo 42 de la Ley 28 de 7 de julio de 1999, que establece "la

Carrera Diplomática y Consular, que indica que el miembro del servicio exterior, sin distinguir entre el funcionario que es de carrera y el que no lo es, que esté sujeto a proceso por delito doloso, será suspendido en el cargo sin derecho a remuneración a fin de deslindar responsabilidad ante la autoridad competente y se le cubrirá, con carácter retroactivo, el total de los salarios dejados de percibir si fuera absuelto.

Las evidencias probatorias revelan que la entidad demandada no ha vulnerado ninguna de las disposiciones jurídicas invocadas por el apoderado judicial del demandante.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el Decreto de Personal 35 de 15 de febrero de 2005, dictado por conducto del Ministro de Relaciones Exteriores, y demás actos confirmatorios.

Pruebas: Aducimos como prueba de la Administración:

Expediente de personal del señor Abraham Augusto Bárcenas Rosales, que reposa en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Derecho: Negamos el derecho invocado.

Del honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/1062/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General